

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 15 DE FEBRERO DE 1997

Nº 23,225

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 25

(De 5 de febrero de 1997)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA ISBN (INTERNATIONAL STANDARD BOOK NUMBER) NUMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA LIBROS" ..... P A G . 2

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION Nº1

(De 4 de febrero de 1997)

" ASIGNAR AL LICENCIADO FELIPE POLANCO, COORDINADOR DE JUNTAS, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION NO. 11, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR POR USO DE VACACIONES" ..... P A G . 7

RESOLUCION Nº2

(De 4 de febrero de 1997)

" ASIGNAR AL SEÑOR FLORENTINO SAMUDIO PATINO, SUBDIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO DE CHIRIQUI, LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE DE JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION NO. 10, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DE TITULAR POR USO DE VACACIONES" ..... P A G . 7

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION NºJD-062

(De 7 de febrero de 1997)

" POR LA CUAL SE COMUNICA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES CON BASE EN EL DECRETO 214 DE 1970 Y SUS MODIFICACIONES EN EL DECRETO 87-A DE 1991, QUE DEBEN SOLICITAR AL ENTE REGULADOR LOS RESPECTIVOS PERMISOS TEMPORALES" ..... P A G . 8

RESOLUCION NºJD-063

(De 7 de febrero de 1997)

" POR LA CUAL SE COMUNICA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIO DE RADIODIFUSION DE CONFORMIDAD AL DECRETO 155 DE 28 DE MAYO DE 1962 QUE DEBERAN TRAMITAR AL ENTE REGULADOR, LOS RESPECTIVOS PERMISOS TEMPORALES" .. P A G . 9

RESOLUCION NºJD-064

(De 7 de febrero de 1997)

" POR LA CUAL SE COMUNICA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE OPERAN INSTALACIONES DE ESTACIONES DE TELEVISION, QUE DEBERAN TRAMITAR ANTE EL ENTE REGULADOR, LOS RESPECTIVOS PERMISOS TEMPORALES" ..... P A G . 10

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº12

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JIAN YU WU CHOW" ..... P A G . 12

RESOLUCION Nº13

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ANDJELKO MISLOV RAKVIN" ..... P A G . 13

RESOLUCION Nº14

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GRACIELA DE JESUS GONZALEZ MEDRANO" P A G . 14

RESOLUCION Nº15

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CARLOS MANUEL CHAVARRIA CARDENAS" . P A G . 15

RESOLUCION Nº16

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CHENG HONG CHUNG WONG" ..... P A G . 16

RESOLUCION Nº17

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUI LIAN ZHANG ZHU" ..... P A G . 18

RESOLUCION Nº18

(De 13 de enero de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE ANTONIO DES VENCE" ..... P A G . 19

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA, a.i**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO N° 26**

(De 5 de febrero de 1997)

Por el cual se establece el uso del Sistema ISBN (International Standard Book Number) Número Internacional Normalizado para Libros.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado garantizar el acceso de la sociedad civil al acervo bibliográfico y no bibliográfico como garantía del ejercicio de los derechos humanos a la cultura, la educación y la información humanística, científica y tecnológica;

Que de conformidad con el Artículo 90 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero desempeña las funciones de Departamento de Bibliotecas y canjes, adscrita al Ministerio de Educación, de la cual dependen las bibliotecas oficiales establecidas o que se establezcan en el país y como depositaria del acervo documental del país, es responsable de su rescate, organización, preservación y difusión;

Que para la promoción de la producción intelectual y editorial en el mercado nacional e internacional, es necesaria la identificación de las obras editadas e impresas en la República de Panamá, con una numeración codificada conforme a las normas establecidas por Sistema ISBN (International Standard Book Number) Número Internacional Normalizado para Libros, la cual permite numerar los títulos

de la producción editorial, para localizar e identificar inequívocamente los títulos de obras impresas, así como también a los autores y editores de nuestro país e incorporarlos en bibliografías nacionales e internacionales;

Que el Sistema ISBN constituye además un valioso auxiliar de bibliotecas, editores y libreros, por cuanto facilita el control bibliográfico nacional, así como la normalización y estandarización de los procesos técnicos en las bibliotecas; permite un eficaz control de inventarios; propicia el intercambio o canje nacional e internacional entre bibliotecas; contribuye a eliminar las barreras lingüísticas en la comercialización de libros; facilita la integración de archivos, la recuperación y la transmisión de datos en sistemas informáticos en librerías y bibliotecas;

Que en fecha 12 de agosto de 1996, la Agencia Internacional ISBN, con sede en Berlín, República Federal de Alemania, designó oficialmente a la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero como Agencia Nacional ISBN en la República de Panamá;

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Establécese el uso del Sistema ISBN (International Standard Book Number) Número Internacional Normalizado para Libros, en la República de Panamá.

**Artículo 2.** Facúltase a la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero, para que en su condición de Agencia Nacional ISBN, disponga la adopción de los procedimientos necesarios para el establecimiento del Sistema ISBN, así como la organización y edición de publicaciones relacionadas con el control bibliográfico nacional.

**Artículo 3.** Toda obra o producción sujeta al presente Decreto, deberá llevar impreso el número ISBN (International Standard Book Number) Número Internacional Normalizado para Libros que la identificará siempre, el cual consta de diez (10) dígitos divididos en cuatro partes:

- a) Identificador de grupo (nacional, lingüístico, geográfico)
- b) Identificador de editor
- c) Identificador de título
- d) Dígito de comprobación.

**Artículo 4.** La asignación del número ISBN estará a cargo de la Agencia Nacional ISBN, establecida en la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castillero y será obligatoria para todas las obras y producciones a que se refiere este Decreto.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente Decreto, las expresiones que siguen a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.
2. Edición: Es la primera impresión de un conjunto de ejemplares de un libro o de un folleto, hecha por la misma plancha, en un (1) sólo tiraje.

3. Editor: Persona o entidad responsable de la publicación de un libro a cuyo cargo se encuentra la dirección de la edición, su distribución y venta.
4. Ejemplares: Cada una de las copias impresas de una edición.
5. Folleto: Toda publicación impresa no seriada que conste de cinco (5) a cuarenta y ocho (48) páginas, sin incluir la cubierta.
6. Fonograma: Toda fijación exclusivamente de los sonidos de una representación, ejecución, o de otros sonidos. Las grabaciones sonoras, gramofónicas y magnetofónicas son copias de los fonogramas.
7. Formato: Tamaño de un libro (largo y ancho).
8. Libro: Toda publicación impresa no seriada que conste de cinco (5) a cuarenta y ocho (48) páginas, sin incluir la cubierta.
9. Portada: Hoja en cuyo anverso se colocan: el título del libro, el nombre del autor, el del traductor, si lo hubiere, y el pie de imprenta. Su reverso (o dorso de la portada) suele incluir datos tales como: ediciones anteriores, título original, si se trata de una traducción, número de Depósito Legal, si lo hubiere, reserva de los derechos de autor, número ISBN, la reproducción de la ficha catalográfica y algunos detalles de la edición.
10. Programa de ordenador (Software): Conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma, que al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado.
11. Publicación: La producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares, permita satisfacer las necesidades razonables del público.
12. Publicación multimedia: Aquella constituida por material escrito y cualquier tipo de material ya sea sonoro, visual o audiovisual.
13. Publicación seriada: Conjunto de dos (2) o más obras publicadas en partes sucesivas a intervalos regulares o determinados, por lo común varias veces al año, y con el propósito de continuar indefinidamente, siempre y cuando reúnan las características siguientes:
  - a) Que hayan sido publicadas por el mismo editor.
  - b) Que tengan una temática o fines similares
  - c) Que los títulos de cada obra sean propios e independientes
  - d) Que el título de la serie aparezca por lo menos una vez en cada componente de la serie.

14. Reedición: La edición sucesiva de un libro o folleto que contenga modificaciones, en el contenido (edición revisada), o en el formato.
15. Reimpresión: Toda impresión posterior o reproducción de un libro o folleto sin modificaciones de contenido, de formato o las características tipográficas.
16. Tiraje: Número de ejemplares que conforman una edición.
17. Título: Denominación con la cual el autor designa el libro.

**Artículo 6.** El número asignado por la Agencia Nacional ISBN debe imprimirse de forma tal que esté precedido de las siglas ISBN. Cada identificador deberá ir separado del siguiente por un guión sin espacios entre los diferentes componentes. El número debe ir impreso en la parte posterior de la portada donde se imprime el símbolo de la c en círculo © ("copyright") concerniente a la reserva de los derechos de autor, seguido del año de la primera publicación y el nombre del titular de los derechos y deberá ser mencionado además en catálogos, publicidad y facturas.

**Artículo 7.** Cada editor deberá llevar un registro de los números ISBN que le hayan sido asignados a títulos ya publicados. El registro deberá ser llevado en secuencia numérica.

**Artículo 8.** Los números asignados por la Agencia Nacional ISBN y posteriormente utilizados, no podrán emplearse bajo ninguna circunstancia en otro material distinto.

**Artículo 9.** Cada reedición deberá llevar un número ISBN diferente al otorgado a la edición respectiva.

**Artículo 10.** Todas las reimpresiones deberán llevar el mismo número ISBN, de la edición correspondiente que se reimprima.

**Artículo 11.** En el caso de que la primera edición de un libro o folleto haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de vigencia de este Decreto, la Agencia Nacional ISBN le otorgará un número a la reimpresión o reedición efectuada con posterioridad a dicha fecha.

**Artículo 12.** Estarán sujetas al Sistema ISBN, las ediciones, reediciones y reimpresiones de las siguientes obras y producciones:

- a- Libros y folletos editados en el país, que no sean publicaciones seriadas, inclusive aquellos que constituyan una unidad con sus soportes sonoros, audiovisuales, electrónicos o magnéticos acompañantes (discos, audiocassettes, videocassettes, transparencias, cintas y otros).
- b- Atlas o conjunto de mapas encuadrados.
- c- Partituras musicales con texto.
- d- Publicaciones en sistema Braille.
- e- Microfilmes o microfichas.

- f- Publicaciones en soportes electrónicos: cintas; CD ROM, etc.
- g- Publicaciones en multimedia: películas y vídeos educativos, diapositivas escolares, políticos, teatrales, etc.
- h- Programas de ordenador o software.

**Artículo 13.** No estarán sujetas al ISBN las siguientes obras y producciones:

- a- Impresos de menos de cinco (5) páginas.
- b- Publicaciones seriadas.
- c- Agendas, calendarios, almanaques, cuando no contengan textos literarios o científicos.
- d- Guías o directorios telefónicos y de otros géneros.
- e- Mapas y planos sueltos.
- f- Hojas sueltas no coleccionables.
- g- Desplegables.
- h- Catálogos comerciales y publicitarios.
- i- Catálogos de librerías y editoriales.
- j- Álbumes de fotos y similares, sellos, etc. (sin texto).
- k- Carteles o "posters", grabados, postales, reproducciones artísticas y carpetas de arte sin portada ni texto.
- l- Estatutos, memorias de actividades, materiales de uso o régimen interno de entidades públicas o privadas.
- ll- Guiones de cine, radio y televisión.
- m- Libros y folletos impresos con motivos publicitarios y de carácter temporal o efímero, tales como cancioneros, cinematográficos, deportivos, escolares, políticos, teatrales, propagandísticos, etc.
- n- Obras impresas en sistemas de multicopiado.
- ñ- Programas de actos culturales, de fiestas, conmemorativos, cinematográficos, deportivos, de conciertos, teatrales, etc.
- o- Planes y programas de estudios.
- p- Material impreso recortable.
- q- Guías, horarios y tarifas de transporte.
- r- Fonogramas o grabaciones sonoras.
- s- Publicaciones no destinadas para la venta.

**Artículo 14.** La asignación del número que establece el Sistema ISBN a que se refiere el presente Decreto, será obligatoria para todas las obras señaladas en el Artículo 12 y que se editen, reediten y reimpriman a partir de los treinta (30) días de su publicación.

**Artículo 15.** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de 1997.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL  
RESOLUCION N°1  
(De 4 de febrero de 1997)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que el Licenciado RICAURTE SAVAL, Presidente de la Junta N° 11 estará de vacaciones a partir del 1 de marzo de 1997, por lo que se hace necesario designar el Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

RESUELVE :

ASIGNAR Al Licenciado FELIPE POLANCO, Coordinador de Juntas, las funciones de Presidente de Junta de Conciliación y Decisión N° 11, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1° días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION N°2  
(De 4 de febrero de 1997)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que la Licenciada ANA VIGIL DE CASTRO, Presidente de la Junta N° 10 estará de vacaciones a partir del 1 de febrero de 1997, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia.

## RESUELVE :

ASIGNAR Al Señor FLORENTINO SAMUDIO PATIÑO, Sub-Director Regional de Trabajo de Chiriquí, las funciones de Presidente de Junta de Conciliación y Decisión N° 10, mientras dure la ausencia del titular por uso de vacaciones.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE .-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N°JD-062  
(De 7 de febrero de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
en uso de sus facultades legales:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley No.26 de 29 de enero de 1996, se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos, el cual tendrá a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones;

Que, mediante la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, se establecen las normas para la regulación del sector de telecomunicaciones dentro de la República de Panamá, con el fin de acelerar la modernización y el desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a la Ley No.31 antes citada;

Que, de acuerdo al contenido del Artículo 65 de la Ley No.31 antes señalada, le corresponde al Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar Permisos Temporales a las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la promulgación de la Ley No.31, se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto Ejecutivo 87-A de 1991 y otras disposiciones legales pertinentes;

Que, de conformidad al Artículo 65 citado en el considerando anterior, los Permisos Temporales deberán ser solicitados dentro de los dos meses siguientes al aviso que, al efecto realice el Ente Regulador.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar a todas las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de promulgación de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto 87-A de 1991 y otras disposiciones legales pertinentes que deberán solicitar al Ente Regulador los Respectivos Permisos Temporales dentro del periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 17 de abril de 1997.

**SEGUNDO:** Comunicar a todas las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de promulgación de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto 87-A de 1991 y otras

disposiciones legales pertinentes; que el Ente Regulador no permitirá la prestación de servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que no cumplan con el trámite de los Permisos Temporales a las cuales se les aplicaran las sanciones correspondientes.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, y, Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

**NILSON ESPINO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

---

**RESOLUCION N°JD-063**  
(De 7 de febrero de 1997)

**EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, regula las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a esta Ley;

Que, el Artículo 65 de la Ley No.31 antes citada, establece que el Ente Regulador otorgará permisos temporales a las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto 87-A de 1991 y otras disposiciones legales pertinentes;

Que, mediante Resolución No. JD-025 de 12 de Diciembre de 1996, el Ente Regulador clasificó dentro de los servicios de telecomunicaciones que se pueden prestar dentro de la República de Panamá, el servicio identificado con el No.218 denominado Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión;

Que, el Servicio de Enlace de Radiodifusión antes enunciado consiste en el Servicio de transporte y/o enrutamiento, con uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, del contenido de los programas generados en los sitios de origen o en los estudios de las estaciones de radiodifusión, con la finalidad de ser llevados a los sitios de ubicación de los transmisores y entre transmisores. Se incluye en esta categoría los enlaces utilizados para el control y telemetría de los equipos transmisores. Las concesiones para este servicio requieren de una concesión vigente otorgada por autoridad competente para operar una estación de radiodifusión en las bandas de amplitud modulada (AM) y/o frecuencia modulada (FM);

Que, mediante Decreto No.155 de 28 de mayo de 1962, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorga licencias para la prestación del Servicio de Radiodifusión dentro de la República de Panamá;

Que, de acuerdo al contenido de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, le corresponde al Ente Regulador otorgar las Concesiones para los servicios de telecomunicaciones Tipo "B", como lo es el Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión:

Que, se hace necesario establecer el procedimiento que utilizaran las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de radiodifusión de conformidad a lo preceptuado en el Decreto No.155 de 28 de mayo de 1962, para obtener la concesión que le permita prestar el Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión;

Que, la concesión que otorgue el Ente Regulador para la prestación del Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión imprime garantía y continuidad jurídica a las personas naturales o jurídicas que preste el servicio de radiodifusión de conformidad al Decreto No.155 de 28 de mayo de 1962;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Comunicar, a las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de radiodifusión de conformidad al Decreto No.155 de 28 de mayo de 1962, que deberán tramitar ante el Ente Regulador, de conformidad al Artículo 65 de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, los respectivos Permisos Temporales para las frecuencias utilizadas para el Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión.

**SEGUNDO:** Otorgar inmediatamente a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de radiodifusión de conformidad al Decreto No.155 de 28 de mayo de 1962, una vez cumplan con todos los trámites exigidos para los Permisos Temporales de que trata el Artículo 65 de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, la respectiva concesión para el Servicio No.218 denominado Servicio de Enlace para Estaciones de Radiodifusión, hasta por un término de veinte años, que en ningún caso será superior al término de la concesión otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la prestación del servicio de radiodifusión.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NILSON ESPINO  
Director

ROBERTO MEANA M.  
Director Encargado

JOSE GUANTI G.  
Director Presidente

RESOLUCION N°JD-064  
(De 7 de febrero de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, regula las telecomunicaciones, con el objeto de acelerar la modernización del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal, en la provisión de los servicios de telecomunicaciones sujetos a esta Ley;

Que, el Artículo 65 de la Ley No.31 antes citada, establece que el Ente Regulador otorgará permisos temporales a las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se encuentren prestando servicios de telecomunicaciones con base en el Decreto de Gabinete No.214 de 1970 y sus modificaciones, en el Decreto 87-A de 1991 y otras disposiciones legales pertinentes;

Que, mediante Resolución No. JD-025 de 12 de Diciembre de 1996, el Ente Regulador clasificó dentro de los servicios de telecomunicaciones que se pueden prestar dentro de la República de Panamá, el servicio identificado con el No.219 denominado Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión;

Que, el Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión antes enunciado consiste en el Servicio de transporte y/o enrutamiento, con uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, del contenido de los programas generados en los sitios de origen o en los estudios de las estaciones de televisión, con la finalidad de ser llevados a los sitios de ubicación de los transmisores y entre transmisores. Se incluye en esta categoría los enlaces utilizados para el control y telemetría de los equipos transmisores. Las concesiones para este servicio requieren de una concesión vigente otorgada por autoridad competente para operar una estación de televisión pública en las bandas definidas en el literal "c" del Artículo 4 de la Ley 17 de 9 de julio de 1991 o para operar sistemas de televisión pagada que operen bajo la Ley No.36 de 17 de octubre de 1980;

Que, mediante Ley No.36 de 17 de octubre de 1980, el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, otorga licencias para el establecimiento y funcionamiento de Estaciones de Televisión en la República de Panamá;

Que, de acuerdo al contenido de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, le corresponde al Ente Regulador otorgar las Concesiones para los servicios de telecomunicaciones Tipo "B", como lo es el Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión;

Que, se hace necesario establecer el procedimiento que utilizaran las personas naturales o jurídicas que operan Estaciones de Televisión de conformidad a lo preceptuado en la Ley No.36 de 17 de octubre de 1980, para obtener la concesión que le permita prestar el Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión;

Que, la concesión que otorgue el Ente Regulador para la prestación del Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión imprime garantía y continuidad jurídica a las personas naturales o jurídicas que operan instalaciones de Estaciones de Televisión de conformidad a la Ley No.36 de 17 de octubre de 1980;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar, a las personas naturales o jurídicas que operan instalaciones de Estaciones de Televisión, de conformidad a la Ley No.36 de 17 de octubre de 1980, que deberán tramitar ante el Ente Regulador, de conformidad al Artículo 65 de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, los respectivos Permisos Temporales para las frecuencias utilizadas para el Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión.

**SEGUNDO:** Otorgar inmediatamente, a las personas naturales o jurídicas que operan Estaciones de Televisión de conformidad a la Ley No.36 de 17 de octubre de 1980, una vez cumplidos todos los trámites exigidos para los Permisos Temporales de que trata el Artículo 65 de la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, la respectiva concesión para el Servicio No.219 denominado Servicio de Enlace para Estaciones de Televisión, hasta por un término de veinte años, que en ningún caso será superior al término de la concesión otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la operación de instalaciones de Estaciones de Televisión.

**TERCERO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No.31 de 8 de febrero de 1996.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**NILSON ESPINO**  
Director

**ROBERTO MEANA M.**  
Director Encargado

**JOSE GUANTI G.**  
Director Presidente

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**RESOLUCION N°12**  
(De 13 de enero de 1997)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, **JIAN YU WU CHOW**, con nacionalidad **CHINA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1º del Artículo 10º de la Constitución Política y la Ley 7a., del 14 de marzo de 1980.-

Que a la solicitud le acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0305 del 14 de enero de 1985.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-58726.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Centro Médico Cristóbal.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.152 del 9 de junio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.

- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JIAN YU WU CHOW.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**RESOLUCION Nº13**  
(De 13 de enero de 1997)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

Que, ANDJELKO MISLOV RAKVIN, con nacionalidad CROATA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia autorizado mediante Resolución No. 24.527 del 27 de octubre de 1964
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde, consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E.8-22551.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan A. Ramírez Harris

- f) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 73, Partida 513 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la cónyuge Leida Emilza Solís Broce y el peticionario.
- g) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 158, Partida No.01047 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.8 del 20 de enero de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**RESUELVE :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ANDJELKO MISLOV RAKVIN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº14**  
(De 13 de enero de 1997)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO :**

Que, GRACIELA DE JESUS GONZALEZ MEDRANO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.44,494 del 21 de noviembre de 1974.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-9621.
- d) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 24, partida No.534 de la Provincia de Colón, donde se comprueba el vínculo existente entre el ~~casado~~ Juan Obando Araoz y la peticionaria.
- e) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 13, partida 172 de la Provincia de Bocas del Toro, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Benigno Batista F.
- g) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- h) Copia de la Resolución No.207 del 11 de agosto de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GRACIELA DE JESUS GONZALEZ MEDRANO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

RESOLUCION N°15  
(De 13 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O :**

Que, **CARLOS MANUEL CHAVARRIA CARDENAS**, con nacionalidad **COSTARRICENSE**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 100. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración Y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1075 del 30 de agosto de 1977.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-47600.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan M. Llerena F.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.354 del 18 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

**RESUELVE:**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CARLOS MANUEL CHAVARRIA CARDENAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

RESOLUCION N°16  
(De 13 de enero de 1997)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, **CHENG HONG CHUNG WONG**, con nacionalidad **CHINA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de

conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más de cinco años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13,499 del 18 de mayo de 1987;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No.E-8-55113;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el doctor Arturo I. De Icaza A., de la Clínica Hospital de Especialidades Médicas;
- f) Fotocopia del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad;
- g) Copia de la Resolución No.273, del 30 de septiembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral;
- h) Informe, rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia;

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **CHENG HONG CHUNG WONG.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N°17  
(De 13 de enero de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que, GUI LIAN ZHANG ZHU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país, por más de cinco años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.15,129 del 8 de abril de 1991;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-60211;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el doctor Luis Yu, del Centro Médico San Luis;
- f) Fotocopia del pasaporte a nombre de la peticionaria, donde acredita su nacionalidad;
- g) Copia de la Resolución No. 23 del 31 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral;
- h) Informe, rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia;

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUI LIAN ZHANG ZHU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº18**  
(De 13 de enero de 1997)

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

Que, JOSE ANTONIO DES VENCE, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que, a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país, por más de cinco años;
- b) Certificación, expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3167, del 24 de noviembre de 1982;
- c) Certificación, expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo cédula de identidad personal No. E-8-46141;
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial;
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Complejo Médico Familiar;
- f) Fotocopia del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad;
- g) Fotocopia de la Resolución No. 8 del 16 de enero de 1995, expedida por el Tribunal Electoral;
- h) Informe, rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales, que rigen sobre la Materia;

**R E S U E L V E :**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE ANTONIO DES VENCE.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**AVISOS**

**AVISO**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 45 del 21 de enero de 1997, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Colón, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 236299, Rollo 52649 Imagen 0073, ha sido disuelta la Sociedad **INVERSIONES DORAL, S.A.**  
L-039-781-39

Segunda publicación  
**AVISO**  
Cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio hago saber que la Sra. **ELENA GAITAN DE MAN**, con cédula de identidad personal Nº 9-109-1636, ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y FERRETERIA ANTON** situado en la calle 6a. Ave. Central, Edif.

Cristal, de la ciudad de Quezaltenango al señor **JUANMING ZHONG CHUNG**,  
L-039-803-72  
Segunda publicación  
**AVISO**  
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **EDILIA MARGARITA VARGAS DE RIVERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-360-724, aviso que he vendido el establecimiento comercial denominado

**"24 HORAS LOS ROBLES"**, ubicado a un costado de Plaza Tocumen en el corregimiento de Tocumen, a la sociedad **SERVICENTRO LOS ROBLES S.A.**, inscrita a la Ficha 181977, Rollo 20010 e Imagen 101 de la Sección de Micropelículas (Mercantil del Registro Público).  
L-039-844-31  
Segunda publicación  
**AVISO**  
Para dar cumplimiento a

lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **CASA SING**, ubicado en calle Córdoba Nº 2-82, del distrito de Chepo, a la señora **CHEN XIN PING**, desde el pasado mes de enero de 1997, por lo tanto es la nueva propietaria.  
Fdo. Kong Chun Sing  
Céd. E-8-52617  
L-039-861-24  
Segunda publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL**  
**EDICTO Nº 15-96**  
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que la confiere la Ley, al público en general,  
**HACE SABER:**  
Que a este despacho se presentó el señor(a) (es) **URANIA ESTHER GUERRA ESPINOZA**, con cédula 4-132-1015 a fin de solicitar **TITULO DE PLENA PROPIEDAD**, sobre un globo de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 568.79 Mts. 2. distinguido en medio de los siguientes linderos  
**NORTE:** Calle principal de Sanzaranda.  
**SUR:** Samuel Sanzaranda.  
**ESTE:** Samuel Sanzaranda.  
**ESTE:** Rubén Díaz González

Para comprobar el derecho que le asiste al señor (a) (es) **URANIA ESTHER GUERRA ESPINOZA** sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores **SAMUEL SANTAMARIA, MIRNA AGUIRRE Y VELSUY VILLARREAL**.  
Por todo esto se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.  
**NORTE: JESSEY COMPLASH ANA(ANSI) CORTES** Secretaria  
**AGUSTO GONZALEZ** Secretario  
**GUERRA** Secretario  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
Rubén Díaz González

**HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO**  
El suscrito Director General de Catastro:  
**HACE SABER:**  
Que el señor **TEODORO CANO CASTRO y ENEIDA CANO DE GONZALEZ**, ha solicitado en comera a La Nación, un lote de terreno de 888.85 m.c., ubicado en el Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos a saber:  
**NORTE:** Finca Nº 15740, Rollo 10437, Doc. 01, propiedad de **EL MINADA DEL E. ATENIDO**, Suo Terreno Nacional, ocupado por **ERNESTO CHAVEZ**.  
**ESTE:** Carretera que comunica Atalaya, a Santiago.  
**SUR:** Terreno Nacional ocupado por **JOSE DEL O. CHAVEZ** y **RAMON RAMOS**.  
Por lo tanto, base a lo que dispone los artículos 226, 235 y del Código

Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
**TEC. TOP SANTOS CAMARENA**  
Administrador Regional de Catastro - Veraguas  
**YABEL PETROCELLI M**  
Secretaria Ad-Hoc  
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 3 de febrero de 1997, a las 10:00 a.m. y desfilado el día 17 de febrero de 1997 a las 10:00 a.m.  
L-039-739-01  
Única publicación  
**DIRECCION DE INGENIERIA**

**MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO Nº 154**  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **DANY ISAAC MIZRACHI MEREL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad Personal Nº 4-160-450, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Pilon, de la Barrada Santa Librada, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 100 y cuyos linderos y medidas son

los siguientes:

NORTE: Calle Pilón con 22.95 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.95 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Calle Parita con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (688.50 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 4 de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde  
(Fdo.) Sr. ELIAS  
CASTILLO  
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) SRA. CORALIA  
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y seis. (1996).

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección  
de Catastro Municipal

L-039-776-88

Única publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 030-DRA-  
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIO ALGUERO CASTILLO**, vecino (a) de El Coco, del corregimiento El Coco, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-135-398, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-108-95, según plano aprobado Nº 800-04-12403 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2360.51 M2, que forma parte de la Finca Nº 4479, inscrita al Tomo 99, Folio Nº 444 de propiedad del Ministro de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara Corregimiento de Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3 mts.

SUR: Rigoberto Magallón y Doris Elena Robles.

ESTE: Servidumbre de

3 mts.

OESTE: Genaro Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 3 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-039-831-00  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 021-DRA-  
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARNULFO WALDO MC FARLANE FLATTS**, vecino (a) de Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-56-814, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-303-93, según plano aprobado Nº 806-12-12255 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1592.18 M2, ubicada en La Laguna, Corregimiento de La Represa Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Gatún.

SUR: Carretera a Mendoza y hacia el lago de 20 metros.

ESTE: Lago Gatún.

OESTE: Genaro Gómez F. y Florentino Gómez Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 20 días del mes de enero de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-039-830-95  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 032-DRA-  
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES VARGAS MENDIETA**, vecino (a) de La Mitra, corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-236-2206, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-266-93, según plano aprobado Nº 806-16-12481 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0897.40 M2, que forma parte de la Finca Nº 671, inscrita al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Toni Cheng.

SUR: José Félix Navarro y Dominga Nieto de Fuentes.

ESTE: Carretera de tierra 15 mts. a calle principal y a otros lotes.  
OESTE: Carretera de tierra 10 mts. a calle principal y a otros lotes.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 5 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
JOSE CORDERO  
SOSA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-039-830-95  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 8-  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 028-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que **RICARTE DOMINGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-1394, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-328-95, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 0993.85 M2, en el plano Nº 706-08-6595 ubicado en **Jobero**, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Enedina Batista Díaz y camino de Qda. Grande a otras fincas.  
**SUR:** Terreno de Encarnación Franco.  
**ESTE:** Terreno de Domiluis Ortega.  
**OESTE:** Terreno de Enedina Batista.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-441  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8-  
LOS SANTOS  
EDICTO Nº 027-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que **ENEDINA BATISTA DIAZ**, vecino (a) del corregimiento Guánico, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-758, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-329-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7,802.76 M2, en el plano Nº 706-08-6594 ubicado en **Jobero**, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Terreno de Jacinto Ortega y Qda. Pavo  
**SUR:** Terreno de Encarnación Franco y Ricaurte Domínguez B.  
**ESTE:** Camino que conduce a Qda. Grande a otras fincas.  
**OESTE:** Terreno de Luis Ortega V.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de enero de 1997.

FELICITA G.  
DE CONCEPCION  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. ERIC A.  
BALLESTEROS  
Funcionario  
Sustanciador  
L-095-440  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 033-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE MARIA BOTELLO MARCIAGA**, vecino (a) del corregimiento Llano de la Cruz Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-19-411, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0280, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1484.86 M2, según plano aprobado Nº 604-04-4902 ubicado en el Corregimiento de Llano de la Cruz, Distrito de Parita, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Horacio

Botello.  
**SUR:** Escuela Los Canos.  
**ESTE:** Jose María Botello.  
**OESTE:** Plaza Pública.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitró a los 5 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. SAMUEL  
MARTINEZ C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L-010-000  
Única Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3  
HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 183-96  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA MARCIADA DIAZ**, vecino (a) del corregimiento de Sapaná, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-35-513, ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0386 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3707.41 M2, según plano aprobado Nº 65-07-4056 ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Callejón - Pedro Alfonso.  
 SUR: Feliciano Alfonso Hernández.  
 ESTE: Nazario Moreno.  
 OESTE: Tomás Marciaga.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 29 días del mes de noviembre de 1996.  
 GLORIA A. GOMEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 TEC SAMUEL MARTINEZ C.  
 Funcionario Sustanciador  
 L-069-413  
 Unica Publicación

EDICTO Nº 1  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
 DEPARTAMENTO JURIDICO  
 El suscrito Director General de Catastro.

HACE SABER:  
 Que la sociedad MICHELLE REALTY INC. debidamente inscrita a Ficha 256,620, Rollo 34,541, Imagen 106, ha solicitado a este Ministerio, la concesión de un área de ribera de playa con una cabida superficial de 250.19 M2, ubicada en Playa Coronado, corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:  
 NORTE: Colinda con la Finca 126707, Rollo 12.083, Documento 2 identificado como el Lote Nº 65-A propiedad de Michelle Realty Inc.  
 SUR: Colinda con área de ribera de playa del Océano Pacífico.  
 ESTE: Colinda con área de ribera de playa y con el Lote Nº 64.  
 OESTE: Colinda con área de ribera de playa y con el Lote Nº 65.  
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en el Municipio de Chame, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
 DAVID ARCE  
 Director General  
 Licdo. JAIME E. LUQUE P.  
 Secretario Ad-Hoc  
 L-039-842-45

Unica publicación  
 EDICTO Nº 01  
 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO REGIONAL DE COCLE  
 Penonomé, 08 de enero de 1997  
 El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé, HACE SABER:  
 Que por medio de apoderados especiales la señora HENDELE RACHÉL DZIENCZARSKI DE JONG, ha solicitado en compra a la nación un lote de terreno que será segregado de la finca 11307, Tomo 1563, Folio 242 propiedad de la nación, con una superficie de 1358.32 M2 ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:  
 NORTE: Resto de la finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la nación ocupado por Biblioteca Pública de Antón.  
 SUR: Resto de la finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, propiedad de la nación ocupado por Víctor Arosemena.  
 ESTE: Carretera Central de Farallón.  
 OESTE: Río Farallón.  
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10)

días hábiles y coia del mio se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término que pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.  
 TEC. ADM. JAVIER TORRES  
 Secretario Ad-Hoc  
 ING. AURELIO ANDRION H.  
 Administrador Regional Catastro - Coclé  
 L-039-861-16  
 Unica publicación  
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 SECCION DE CATASTRO  
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
 EDICTO Nº 14  
 El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:  
 Que el señor (a) ESPERANZA CARDENAS RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Doméstico, con residencia en la Herradura casa Nº 7244, con cédula de Identidad Personal Nº 7-33-464, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del La Unión, de la Barriada La Herradura Nº 1 corregimiento Guadalupe, donde se

llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Calle La Unión con 24.89 Mts. 2  
 SUR: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.89 Mts. 2  
 ESTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.38 Mts. 2.  
 OESTE: Resto de la Finca 58868, Tomo 1358, Folio 272 propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.51 Mts. 2.  
 Area total del terreno, trecientos cincuenta y dos metros cuadrados y dos metros cincuenta centímetros cuadrados (352.1150 Mts. 2)  
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.  
 Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.  
 La Chorrera 21 de enero de mil novecientos noventa y siete.  
 El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B

DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, (21) veintiuno de enero de mil novecientos noventa y seis.  
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-039-849-10  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-006-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **JACINTO VASQUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Las Mañanitas, corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-84-194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-007-95 de 10 de enero de 1995, según plano aprobado N° 807-19-12199 de 3 de mayo de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 407.47 M2, que forma parte de la finca 10.423 inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.  
El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas.

Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 2.50 metros de ancho.

SUR: Gregorio Vásquez, Alcibiades Santamaría, Jorge Brown Rodríguez.

ESTE: Servidumbre de 2.50 metros de ancho.

OESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-039-582-52  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-007-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINA SANCHEZ DE GONZLAEZ, EDITH MARCIANA SAENZ SANCHEZ, EDICTO ANTONIO SAENZ SANCHEZ Y ELSA CECILIA SAENZ SANCHEZ**, vecino (a) de San Vicente, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal N° 2-62-84 / 2-11-917 / 2-120-949 / 2-132-186, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-296-78 de 21 de junio de 1978, según plano aprobado N° 87-5000 de 31 de julio de 1981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,050.01 M2, que forma parte de la finca 6420 y 29787 inscrita al Tomo 206 y 725, Folio 282 y 316, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Furnia, Gladys Vega de Viquez.

SUR: Zanja de por medio, servidumbre de 2.50 metros.

ESTE: Calle principal de San Vicente.

OESTE: Quebrada La Furnia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en

la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-039-582-60  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA  
EDICTO N° 8-008-97  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAIME EDUARDO NOUVET GARCIA Y DORA ITZEL ARAUZ ESTRIBI**, vecino (a) de Chilibre, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-236-686 / 8-262-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-225-93 de 15 de julio de 1993, según plano aprobado N° 807-19-12381 de 27 de

septiembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2015.43 M2, que forma parte de la finca 18989 inscrita al Tomo 463, Folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Fraser y Tomás E. Fraser.

SUR: César Lavoussierre.

ESTE: Sigfrido Jesús Vargas Fong.

OESTE: Servidumbre existente de tierra de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN  
Secretaria Ad-Hoc  
ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
L-039-582-36

Única Publicación